

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1286.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** GRUPO CAST S.A.S. cesionario de CONJUNTO
MULTIFAMILIAR ATABANZA P.H.
-**DEMANDADA:** SIRLEN ALEJANDRA PRADO RUIZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2017-00091-00.

DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante contra el numeral 2 del auto No. 1264, proferido el 13 de julio del 2020.

Previo análisis de la cuestión litigiosa debe el Despacho señalar que el recurso de reposición se erige como la herramienta jurídica creada por el legislador para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial o administrativa, pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la revoque, confirme, reforme, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deben prevalecer.

Hechas las acotaciones previas, esgrime la recurrente brevemente, como sustento de su pretensión revocatoria, que su poderdante no ha tenido buenas experiencias con el secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, por lo cual solicita su relevo y el designar a otro secuestre en su lugar.

Así, delimitados los extremos sobre los cuales ha de pronunciarse el Despacho, debe señalar el Juzgado delantadamente que el auto objeto de reproche no será revocado, toda vez que la parte demandante no aportó ninguna prueba o sustento de las supuestas malas experiencias tenidas con el mencionado secuestre, ni mucho menos demostró una mala gestión de su parte, por ello y teniendo en cuenta que el mismo fue designado conforme lo prevé el art. 48 del C. G. del P., bajo las características de idoneidad que exige el cargo, y considerando que el mismo no posee ningún tipo de interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso, es claro que no hay lugar a relevar el secuestre previamente designado, como así se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO REVOCAR el numeral 2 del auto No. 1264 de fecha 13 de julio del 2020, a través del cual el Juzgado designó como secuestre a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA